

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

56

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO

Doña Ana María López Medel Bascones, secretaria de lo social, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 2.804 de 2012, interpuesto por don Rafael Cerezuela Parra, contra “Outimed, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia número 469 de 2012-AF

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero (presidente), doña Josefina Triguero Agudo y don Miguel Moreiras Caballero.—En Madrid, a 5 de junio de 2012.

La Sección Tercera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Rafael Cerezuela Parra, asistido por el letrado don José A. Marcos Martín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid de fecha 31 de enero de 2012, en autos número 1.154 de 2011, en virtud de demanda formulada por don Rafael Cerezuela Parra, contra la empresa “Outimed, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de inexistencia de despido o existencia de despido tácito improcedente, en consecuencia, debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto la resolución impugnada, y, en su lugar, estimando la demanda formulada, debemos declarar y declaramos la nulidad del despido de que fue objeto el demandante el día 8 de septiembre de 2011 por parte de la empresa demandada, que ha desaparecido, declarando asimismo la extinción del contrato de trabajo que venían manteniendo hasta dicha fecha por imposibilidad de reincorporación del actor a su extinto puesto de trabajo, con derecho a percibir una indemnización de 4.021 euros, más los salarios dejados de percibir desde el día 8 de septiembre de 2011, condenando a los codemandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a abonar al demandante las cantidades señaladas, si bien el Fondo de Garantía Salarial hasta los límites legalmente establecidos. Sin hacer declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, así como la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitida por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), presentando resguardo

acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2828/0000/00/2804/12 que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

En materia de Seguridad Social, cuando en la sentencia se reconozca al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, el condenado al pago de la misma deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenado en el fallo conforme al artículo 230.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Outimed, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 13 de julio de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/25.739/12)